PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00781-00
M

Al Despacho de la señora Juez, informando que existe solicitud de dar aplicación al artículo 440 del CGP. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **18 de marzo de 2021.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Revisado el documento contentivo de la notificación de los demandados se advierte que, no se realizó conforme a lo estipulado por el Decreto 806 de 2020 artículo 8, en cuanto a que, la norma contempla que la notificación se entenderá realizada transcurrido dos días hábiles al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente, indicaciones que debe contener el escrito enviado al demandado, especificaciones que no fueron puestas de presente al demandado, mediante correo del 10 de agosto de 2020.

Aunado a lo anterior, tampoco se advierte que la notificación se haya surtido de manera completa (escrito indicando los términos al demandado-providencia a notificar), debidamente cotejada junto con el envío del mensaje de datos, correo que debe ser emitido a la dirección electrónica jim5@hotmail.com reportada en el escrito de la demanda, la cual es difiere de la consignada en el Certificación de gestión del envío No.1010012505315 (jiom5@hotmail.com).

Recalcado esto, no es procedente tener por notificado a la parte requerida dentro de este expediente, debido a que no se formalizan los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual es claro al determinar la forma de realizar la notificación electrónica del demandado y los postulados que se le deben poner de presente.

Como consecuencia de lo expuesto, se niega la petición encaminada a ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **JORGE IVÁN OSPINA MERCADO** y se exhorta a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 15 del 19 de marzo de 2021.